

RESOLUCIÓN NÚMERO: 00000 146  
( 16 MAYO 2016 )

*“Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar”*

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 404 de 2012, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, dispone;

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la empresa AICOSER S.A.S, según informe presentado por la arl COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, bajo radicado No. 5027 de fecha 21 de Noviembre de 2013.

**H E C H O S**

**PRIMERO:** En informe presentado ante el Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Barrancabermeja la ARL COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES a través del Gerente de Reaseguros e Información Financiera, radicó el día 21 de Noviembre de 2013, oficio mediante el cual informa el presunto incumplimiento en el pago de cotización al sistema General de Riesgos Laborales por parte de la empresa AICOSER S.A.S.

**SEGUNDO:** Mediante auto comisorio No. 00001543 de fecha 25 de noviembre de 2013 se comisiona al doctor DANIEL BERNARDO SAAVEDRA Inspector de Trabajo de la Oficina Especial de Barrancabermeja, con el fin de adelantar la respectiva indagación preliminar de conformidad con los hechos presentados en el informe de la ARL.

**TERCERO:** En fecha marzo 10 de 2014 el doctor DANIEL BERNARDO SAAVEDRA GUERRERO, avoca conocimiento de la comisión referida, y determina practicar las pruebas que considera pertinentes.

**CUARTO:** mediante auto de fecha 11 de abril de 2014 se comisiona a la Doctora Dayana Paola Porras Perez, Inspectora de Trabajo, para que continúe con las actuaciones pertinentes a fin de determinar si existe o no mérito para aplicar el debido procedimiento sancionatorio.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 00000146  
( 16 MAYO 2016 )

*"Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar"*

**QUINTO:** A través de auto de fecha 04 de julio de 2014, la Directora de la Oficina Especial de Barrancabermeja comisiona al Doctor ELBERTO GOMEZ GUZMAN a fin de que diligencie todas y cada una de las actuaciones dentro del trámite administrativo adelantado.

**SEXTO:** A través de auto de fecha 27 de noviembre de 2014 se comisiono nuevamente a la doctora DAYANA PAOLA PORRAS PEREZ, a fin de que tramite el informe presentado por la ARL.

**QUINTO:** El día 04 de junio de 2015, el despacho envía oficio a la arl Colmena de Vida y Riesgos a fin de que allegue información importante para poder tomar una decisión de fondo respecto al trámite administrativo adelantado en este Ministerio.

### CONSIDERACIONES

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a este despacho, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del C.S.T, y artículo 1 de la ley 1610 de 2013, se procede a realizar el análisis del informe presentado por la ARL COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, bajo radicado No. 5027 de fecha 21 de Noviembre de 2013, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio por presunta mora en el pago de cotización al sistema General de Riesgos Laborales en contra de la empresa AICOSER S.A.S..

### DEL CASO EN CONCRETO

#### ➤ Manifestaciones de la ARL COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES.

Mediante informe de fecha de 21 de Noviembre de 2013, ante la Oficina Especial de Barrancabermeja manifiesta la ARL COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 en materia de efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales " si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continua la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio de Trabajo para los fines pertinentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO:  
( 16 MAYO 2016 ) 00000146

*"Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar"*

### ANÁLISIS DEL DESPACHO PARA RESOLVER

Entra este despacho a realizar el correspondiente análisis siendo lo primero advertir que este pronunciamiento se hará sobre la imposibilidad que tiene esta Oficina Especial para definir controversias jurídicas y/o declarar derechos.

Para este ministerio es necesario y pertinente a fin de ejercer sus funciones de policía administrativa, obtener por parte del interesado los medios necesarios e información idónea para el correcto funcionamiento de la administración, por ello la Oficina Especial del ministerio de Trabajo ejerce una labor preventiva con las empresas querelladas a fin de evitar la violación de principios constitucionales como lo es el principio de economía procesal, eficiencia, derecho de defensa y debido proceso.

En el presente caso se denota que existe un informe por parte de la ARL COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, en donde informa a esta Dirección la presunta mora al sistema general de riesgos laborales por parte de la empresa AICOSER S.A.S., correspondientes al mes de junio de 2013.

Dicho informe presentado detalla la dirección de la empresa indagada, dirección que según reporte de la empresa de envíos 472, no existe el número.<sup>1</sup>

Como consecuencia de lo anterior este Ministerio mediante oficio de fecha 04 de junio de 2015 procedió a solicitarle nuevamente información clara y precisa a la ARL correspondiente al caso en mención, la cual contestó, pero de manera deficiente ya que dicha información es necesaria para adoptar una decisión de fondo por parte de la Oficina Especial de Barrancabermeja.

Para este ente administrativo la información radicada por la arl es incompleta, por lo tanto se entiende al tenor del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, el desistimiento tácito de la actuación adelantada toda vez que no satisface el requerimiento hecho por el despacho. El fundamento jurídico que soporta el desinterés del querellante lo encontramos en lo preceptuado en la norma antes mencionada del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 17.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

<sup>1</sup> A folio 9

RESOLUCIÓN NÚMERO: 00000146  
( 16 MAYO 2016 )

*"Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar"*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

En consecuencia de lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las diligencias referentes a la presunta vulneración de normas de Riesgos laborales, y de seguridad y salud en el trabajo en contra de la empresa AICONSER S.A.S identificada con NIT: 900409397, con domicilio en la Calle 46 No. 16A-38 de la ciudad de Barrancabermeja, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma este acto a las partes e informarles que contra el mismo procede solo el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió, que deberán interponerse dentro del término de ejecutoria de esta decisión, de los cuales podrán hacer uso por escrito, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:** 00000116  
( 16 MAYO 2016 )

*"Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar"*

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta decisión, comuníquese su contenido a los interesados, para los fines correspondientes.

Se expide en Barrancabermeja, el día 06 de abril de 2016

16 MAYO 2016

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ARIEL BARBA RUEDA**

Director Oficina Especial de Barrancabermeja  
Ministerio del Trabajo

Proyecto: D Porras  
Revisó/Modificó/Aprobó: Ariel B